

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024

213°, 165° y 25°

Nº 228

I. ANTECEDENTES:

Solicitud N°:	2011-010415
Fecha:	15 de junio de 2011
Tipo de marca:	Gráfica
Clase:	46 Internacional
Nombre:	(ETIQUETA)
Distingue	Cuyo objeto principal de la sociedad consiste en la compra y venta al detal de materiales de construcción
Solicitante:	MATERIALES ALIANZA, C.A.
Resolución:	N° 605
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial	N° 540
Fecha:	07 de octubre de 2013
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	28 de octubre de 2013 DANIELA RECCHIMUZZI, V-17.072.351, Agente de la Propiedad Industrial N° 3862, apoderada de la empresa MATERIALES ALIANZA, C.A., Poder N° 2013-2269
Ratificación	
Fecha:	26 de diciembre de 2018 DANIELA RECCHIMUZZI, antes identificada

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro del nombre comercial (**ETIQUETA**), Solicitud N° 2011-010415, para clase 46 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución N° 605, el signo se encuentra incurso en la disposición establecida en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

En el caso objeto de estudio, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, por cuanto el nombre comercial (**ETIQUETA**), Solicitud N° 2011-0010415, clase 46 Internacional, para distinguir: "*Cuyo objeto principal de la sociedad consiste en la compra y venta al detal de materiales de construcción*", si goza de fuerza distintiva ya que cumple con su función diferenciadora propia de una marca, y en virtud de que el nombre comercial antes mencionado esta lejos de las características genéricas o descriptivas del objeto del nombre comercial, más carácter distintivo tendrá.

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurrido en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

Por todos los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana DANIELA RECCHIMUZZI, antes identificada, apoderada de la empresa MATERIALES ALIANZA, C.A.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N° 605, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 540, en fecha 07 de octubre de 2013, solo respecto a la solicitud de registro del signo (**ETIQUETA**), Solicitud N° 2011-0010415, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo (**ETIQUETA**), Solicitud N° 2011-0010415, a favor de la empresa MATERIALES ALIANZA, C.A.
- 4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2011-010415
HP/YMD/VV/YRB/MS